

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
CALOTO – CAUCA

Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052

[j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO No. 141  
AREA : CIVIL  
RADICACION : PARTIDA No. 2018-00134-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Caloto – Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

OBJETO A RESOLVER

En atención a que la parte demandante no cumplió con la carga procesal, ordenada por este Despacho mediante Auto de Interlocutorio No. 064 de trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020), para que dentro del término de los treinta (30) días concedidos en dicho proveído, contados a partir del día siguiente a la notificación de dicho Auto,

Venció el plazo concedido a la parte demandante, no se recibió en el Despacho pronunciamiento alguno, razón por la que procede declarar el desistimiento de la demanda, por no haberse dado cumplimiento a lo ordenado en el auto en cita, en relación con la realización de las notificaciones personales al demandado, hecho que configura la causal descrita en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. para decretar la terminación del proceso, sin condena en costas al no encontrarse acreditadas en el proceso.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO CAUCA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** DECRETAR la terminación anormal del presente proceso verbal declarativo de pertenencia propuesto mediante apoderado judicial por el señor **JOSÉ LUIS HERRERA MERA** en contra de **ELVIA MARÍA MERA, ANA RITA MERA DE HERRERA** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** por haberse configurado el desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** ORDENAR la cancelación de la inscripción de la demanda ordenada en el Auto Interlocutorio N° 16 de fecha 18 de febrero de 2019 en la matrícula inmobiliaria N° 124-4168 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

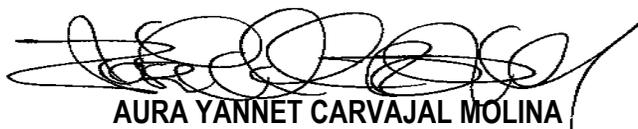
**TERCERO.** ORDENAR el desglose de los documentos anexos, para que sean entregados al demandante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda trascurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de este auto.

**CUARTO.** Sin condena en costas

**QUINTO.** Archivar el expediente, una vez ejecutoriada la presente providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

LA JUEZ,



**AURA YANNET CARVAJAL MOLINA**